



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2022-MDC-E/C

Coporaque, 24 de agosto de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – PROVINCIA DE ESPINAR

VISTOS:

El Informe N° 0032-2022-MDC-PPM de fecha 24/08/2022; Proveído de Alcaldía N° 2720 de fecha 24/08/2022; Proveído de Gerencia Municipal N° 4807-2022-GM-MDC de fecha 24/08/2022, sobre solicitud de otorgar facultades a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque, para suscribir acuerdo conciliatorio extrajudicial con la Empresa GRIFO JHP EIRL; y, copia de los Expedientes Conciliatorios N° 102-2022 y N° 103-2022, que se llevan en el Centro Conciliatorio "Estamos Contigo y Vamos Juntos"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme lo dispone el Artículo 29° de la norma acotada, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicios, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado; y las normas contenidas en este Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, el D.S. N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 23/11/2019, señala en su Artículo 15 Funciones de los/as Procuradores/as Públicos/as, inciso 15.6 Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/as procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: numeral "2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/as procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye interés. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad, para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral."; así como el inciso 15.11. Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar; y el inciso 15.12. Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2021-MDC-E/C de fecha 30/06/2021 se designa a partir del 01/07/2021 en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque a la Abg. Pamela Sánchez Reyna, quien deberá cumplir sus funciones y responsabilidades conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Manual de Organización de Funciones – MOF y demás normas al respecto;

Que, mediante Informe N° 0032-2022-MDC-PPM con fecha de recepción 24/08/2022 la Procuraduría Pública solicita emisión de Resolución Autoritativa para arribar a acuerdo conciliatorio con la empresa GRIFO JHP EIRL; en los procesos conciliatorios iniciados en el Centro Conciliatorio "Estamos Contigo y Vamos Juntos" de la ciudad del Cusco, en dicho informe se consigna el sustento respecto a los antecedentes y el motivo por el cual su despacho en uso de sus atribuciones inició los procesos conciliatorios en el Centro de Conciliación "Estamos Contigo y Vamos Juntos" ubicado en la Av. Los Incas N° 827 (Torre Empresarial Los Incas) Oficina N° 305 del distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, habiéndose aperturado los expedientes de conciliación, siguientes: **1) Expediente N° 102-2022:** Conciliación extrajudicial iniciada en contra de GRIFO JHP EIRL, con RUC Nro. 20370508659 (Gerente Jacqueline Huaman Salas), expediente en el cual nuestras pretensiones son: a) Reconocer la Resolución Parcial del Contrato N° 010-2022-OA-MDC-E-C suscrito en fecha 11/04/2022, reconociendo la ejecución de la primera y segunda entrega por un monto de S/ 75,125.00, precisando que las entregas realizadas y pagadas corresponden a las dos primeras entregas y no incluye la tercera como indica en la Carta Notarial N° 031-2022-GJHP/JFHP, siendo que, a) La entidad ha cumplido con las obligaciones de conformidad y pago de la primera y segunda entrega en el plazo establecido según el contrato y la Ley de Contrataciones del Estado; b) En los documentos del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 08-2022-MDC-E, por un monto de S/. 390,125.00, no se ha previsto mecanismo para hacer frente a las variaciones en el precio de combustible, que permitan garantizar la restitución del equilibrio económico del contrato, en ese sentido, es aceptable la resolución contractual por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y desestimar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; c) El sustento esbozado en la Carta Notarial N° 031-2022-GJHP/JFHP, no son causales para resolución contractual. El incumplimiento por parte de la entidad en la conformidad y el pago es infundado. El incumplimiento de la normatividad técnica aplicada a la entrega del Combustible y el reajuste de precios no son hechos de caso fortuito, fuerza mayor o hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato; y, **2) Expediente N° 103-2022** Conciliación extrajudicial iniciada en contra de GRIFO JHP EIRL (Gerente Jacqueline Huaman Salas), expediente en el cual nuestras pretensiones son: a) Reconocer la resolución parcial de la Orden de Compra N° 353 perfeccionada en fecha 13/04/2022, reconociendo la ejecución de la primera entrega por un monto de S/. 35,790.00, precisando que la primera entrega realizada y pagada corresponde a la primera entrega, siendo que la entidad ha cumplido con las obligaciones de conformidad y pagó la primera entrega, en el plazo establecido según el contrato y la Ley de Contrataciones del Estado; b) En los documentos del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 07-2022-MDC-E, por un monto de S/. 88,150.00, no se ha previsto mecanismos para hacer frente a las variaciones de precio de combustible, que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

permitan garantizar la restitución del equilibrio económico del contrato, en ese sentido, es aceptable la resolución contractual por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y desestimar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; c) El sustento esbozado en la Carta Notarial N° 034-2022-GJHP/JFHP, no son causales para la resolución contractual. El incumplimiento por parte de la entidad en la conformidad y el pago es infundado. El incumplimiento de la norma técnica aplicada a la entrega del Combustible y el reajuste de precios no son hechos de caso fortuito, fuerza mayor o hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato; así mismo en su informe consigna la sustentación de la ventaja y menor perjuicio para la municipalidad distrital de Coporaque para arribar a un acuerdo conciliatorio conforme dispone el numeral 2 del inciso 15.6 del artículo 15° del D.S. N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del D. Leg. N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. En este orden de ideas, previa argumentación en audiencia conciliatoria de fecha 19/08/2022, se ha llegado a la siguiente fórmula conciliatoria con la empresa GRIFO JHP EIRL, **respecto al Expediente Conciliatorio N° 102-2022:** a.1. Se reconoce la resolución parcial del contrato N° 010-2022-OA-MDC/E-C suscrito en fecha 11/04/2022 en la subasta inversa electrónica N° 08-2022-MDC-E, en la que se ejecutó por parte del contratista las dos primeras entregas las cuales se encuentran pagadas, siendo que la resolución contractual va desde la tercera entrega hasta la undécima entrega, sin perjuicio de ninguna de las partes; a.2. Al no haberse considerado mecanismos que permitan garantizar la restitución del equilibrio económico del contrato, es aceptable la resolución contractual por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, desestimando la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y a devolver la carta fianza en fecha 05 de setiembre del año 2022; a.3. Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 031-2022-GJHP/JFHP; y, **respecto al Expediente Conciliatorio N° 103-2022:** b.1. Se reconoce la resolución parcial de la Orden de Compra N° 353-2022 perfeccionaba en fecha 13/04/2022 en la subasta inversa electrónica N° 07-2022-MDC-E, en la que se ejecutó por parte del contratista la primera entrega, la que se encuentra pagada, siendo que la resolución contractual es de la segunda y tercera entrega, sin perjuicio de ninguna de las partes; b.3. Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 034-2022-GJHP/JFHP; por lo dicho anteriormente solicita al señor Alcalde tenga a bien de disponer al área correspondiente la emisión de la Resolución Autoritativa para conciliar con la empresa GRIFO JHP EIRL;

Que, según Provedo N° 2720 de fecha 24/08/2022 de Alcaldía y Provedo Nro. 4807 de fecha 24/08/2022 de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque dispone al Secretario General de la entidad, para que emita la Resolución de Alcaldía de autorización para conciliar a la Abg. Pamela Sánchez Reyna Procuradora Pública Municipal de la entidad, quien conforme a sus atribuciones y en representación de la entidad para que participe y concilie con la empresa GRIFO JHP EIRL, en beneficio de nuestra entidad edil, conciliación que se firmara el día 31/08/2022, siendo que conclusiones de la misma deberá informar en forma permanente a la Gerencia Municipal y al despacho de alcaldía, conforme a los instrumentos de gestión indicado;

Que, siendo la Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir donde prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso judicial o arbitral y los mayores costos del mismo, constituyéndose el acuerdo conciliatorio en título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872 modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1070; por lo que es procedente autorizar a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque para que concilie con la empresas GRIFO J.H.P EIRL, en los expedientes conciliatorios indicadas en líneas arriba, debiendo ceñirse a lo que dispone la ley al respecto; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en el informe técnico y los proveídos que obran como antecedentes del presente y al estar conforme a ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas de conformidad al Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Abogada PAMELA SANCHEZ REYNA en su condición de PROCURADORA PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Coporaque, provincia de Espinar, departamento del Cusco, **para que, en representación de la Entidad, pueda conciliar en los expedientes N° 102-2022 y N° 103-2022,** iniciados en contra de la empresa GRIFO JHP EIRL los que se encuentran a cargo del "Centro de Conciliaciones Estamos Contigo y Vamos Juntos" ubicado en la Av. Los Incas N° 827 Oficina N° 305 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR FACULTADES a la Procuradora Pública Municipal de la entidad **para conciliar extrajudicialmente y disponer derechos sobre la materia de conciliación** con la empresa GRIFO JHP EIRL, en los términos siguientes:

* **Expediente Conciliatorio N° 102-2022:** a.1. Se reconoce la resolución parcial del contrato N° 010-2022-OA-MDC/E-C suscrito en fecha 11/04/2022 en la subasta inversa electrónica N° 08-2022-MDC-E, en la que se ejecutó por parte del contratista las dos primeras entregas las cuales se encuentran pagadas, siendo que la resolución contractual va desde la tercera entrega hasta la undécima entrega, sin perjuicio de ninguna de las partes; a.2. Al no haberse considerado mecanismos que permitan garantizar la restitución del equilibrio económico del contrato, es aceptable la resolución contractual por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, desestimando la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y a devolver la carta fianza en fecha 05 de setiembre del año 2022; a.3. Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 031-2022-GJHP/JFHP; y,

* **Expediente Conciliatorio N° 103-2022:** b.1. Se reconoce la resolución parcial de la Orden de Compra N° 353-2022 perfeccionaba en fecha 13/04/2022 en la subasta inversa electrónica N° 07-2022-MDC-E, en la que se ejecutó por parte del contratista la primera entrega, la que se encuentra pagada, siendo que la resolución contractual es de la segunda y tercera entrega, sin perjuicio de ninguna de las partes; b.3. Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 034-2022-GJHP/JFHP;

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Procuraduría Pública Municipal para su conocimiento, cumplimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- GAF.
- Of. Procuraduría PM (2)
- Of. Asesoría Jurídica.
- OTI.
- Archivo.
- ECH/Infh.

